CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON PERIODO DE PRUEBA, QUE	CELEBRAN POR UNA
PARTE, GIF SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V, A QUIEN EN L	
DENOMINARÁ "EL PATRÓN" Y POR LA OTRA, EL C	, A
QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL TRABAJADOR", DE	ACUERDO CON LAS
SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:	
DECLARACIONES	
I Declara EL PATRÓN, que se encuentra legalmente constituida con	forme a las Leyes de
los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en SUR 71-A 2	03, COLONIA JUSTO
SIERRA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09460, EN CIUD	_
GSP100910IZ6, y su objeto social consiste fundamentalmente en pro	porcionar toda clase
de servicios técnicos, de administración, asesoría, capacitación o supe	ervisión a empresas y
personas, ya sea en el sector público privado en México o en el extrar	njero, proporcionar o
efectuar todo tipo de servicios especiales de traslado, custodia y e	entrega de valores y
materiales permitidos por las Leyes Mexicanas y Extranjeras relaciona	das con todo tipo de
empresas y servicios entre cualquier punto del País o del Extranje	ro, la prestación de
servicios administrativos a toda clase de personas físicas o moral	es, asesoramiento y
servicios en sistemas preventivos y de seguridad privada.	
II Continúa declarando, que para cumplir con sus planes estratégi	icos de operación ly
atendiendo las disposiciones que establecen los artículos 35 y 39 A, re	• • •
un período a prueba de 30 días como máximo, los servicios de una per	
suficientes conocimientos, estudios, capacidad y experiencia laboral	•
actividades y cumplir con los objetivo y resultados correspondi	•
, en los términos que se de	•
contrato.	•
	~
III "EL TRABAJADOR", declara ser de nacionalidad mexicana, tener	
haber nacido el	
, con do	omicilio ubicado en
CURP , RFC	, Num. IMSS
y que nombra como beneficiario(s) a:	
Nombre	Porcentaje

IV.- Continúa declarando, que cuenta con los conocimientos, aptitudes, facultades y experiencia laboral, necesarios para cumplir con las actividades y alcanzar los objetivos del puesto que requiere "EL PATRÓN", por lo que entiende y acepta su contratación a prueba.

Sentadas las anteriores declaraciones, las partes pactan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL PATRÓN Y EL TRABAJADOR, celebran el presente contrato a prueba por un período de 30 días COMO MÁXIMO a partir de la fecha de firma del presente contrato, al término de dicho periodo de prueba, de no acreditar el trabajador, que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar sus funciones se dará por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para "EL PATRÓN", en términos de las disposiciones que establecen los artículos 35 al 39A de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- Las partes establecen que la categoría bajo la cual deberá desempeñar sus servicios EL TRABAJADOR, será la de ______. Así mismo y atendiendo la naturaleza de la contratación a prueba, que es materia de este contrato, "EL TRABAJADOR", se obliga a desarrollar las actividades y cumplir con los objetivos siguientes:

Actividades: Todas y cada una de las que se detallan en el documento denominado "ANEXO1 LISTA DE FUNCIONES", el cual firmado por las partes forma parte integral del presente contrato.

Objetivos: (Llenar comenzando con verbo en infinitivo, identificando cualitativa y cuantitativamente los objetivos, metas y resultados que debe alcanzar el empleado).

Los criterios de evaluación serán los siguientes:

Si "EL TRABAJADOR", no cumple con todos y cada uno de los objetivos antes expuestos, implicará que está por debajo de desempeño esperado y por tanto, que carece de los conocimientos, experiencia y habilidades que dijo tener al suscribir el presente contrato.

Si "EL TRABAJADOR", alcanza todos y cada uno de los objetivos expuestos, se considerará que cumple con el desempeño esperado.

Igualmente, se determina que durante el desarrollo de sus servicios, "EL TRABAJADOR", deberá sujetarse a las políticas, manuales y procedimientos que la empresa le indique, a través de sus representantes, funcionarios o superiores jerárquicos, comprometiéndose a desarrollarlas con probidad, honradez, intensidad, cuidado y esmero.

TERCERA.- EL "PATRÓN" podrá rescindir en cualquier tiempo este contrato, sin responsabilidad alguna para él, si "EL TRABAJADOR", además de no cumplir con las actividades y objetivos que se han determinado en la cláusula que antecede, incurre en alguna de las conductas y causas de rescisión que establece el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR", deberá de desarrollar sus actividades en el centro de trabajo o en el lugar de servicios que "EL PATRÓN", le asigne, incluyendo aquellos que se ubiquen en cualquier Estado de la República Mexicana. Es por lo que de acuerdo con las disposiciones que se establecen en esta cláusula, cualquier cambio de centro de trabajo que se llegará a materializar, no implicará modificación unilateral a las condiciones de empleo y en el supuesto de que "EL TRABAJADOR", no cumpliera las instrucciones recibidas y omita presentarse al nuevo centro de empleo asignado, "EL PATRÓN", tendrá la facultad de rescindirle justificadamente la relación de empleo, sin responsabilidad para ella.

QUINTA.- "EL TRABAJADOR", laborará durante un periodo máximo de 30 días desempeñando su jornada de trabajado así como dias sus dias de descanso para cubrir sus necesidades básicas tales como asearse, tomar sus alimentos, descansar y reponer energías, esparcimiento social y familiar, atendiendo las instrucciones que reciba por parte de "EL PATRÓN".

Independientemente de estas disposiciones y de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, la jornada en la que "EL TRABAJADOR" desempeñará sus actividades dentro de su jornada, disponiendo de 60 minutos para tomar alimentos y/o descansar fuera de su lugar de trabajo.

Las partes convienen en forma expresa que "EL TRABAJADOR", sólo podrá laborar jornada extraordinaria, si existe autorización por escrito en ese sentido por parte de "EL PATRÓN", señalando el periodo extraordinario a laborar y la firma del funcionario que lo autoriza.

SEXTA.- El salario convenido como retribución por los servicios que "EL TRABAJADOR", prestará a "EL PATRÓN", será el S.D ______ que se cubrirán. Queda expresamente convenido que el salario estipulado en esta cláusula, incluye la remuneración correspondiente al día de descanso semanal, así como a los días de descanso obligatorios y

"EL PATRÓN", queda facultada para deducir del salario todas aquellas cantidades que por disposición legal debe efectuar a "EL TRABAJADOR".

En virtud de los problemas de falta de seguridad que actualmente prevalecen, "EL				
TRABAJADOR", solicita a "EL PATRÓN" que todas las percepciones derivadas de la				
prestación de sus servicios, incluyendo su salario y prestaciones, se le depositen vía				
transferencia electrónica en la CUENTACLABE				
INTERBANCARIA a nombre del trabajador:				
, obligándose a suscribir los				
recibos de pago respectivos, dentro de los tres días siguientes al depósito y en caso de no				
hacerlo liberará de toda responsabilidad a "EL PATRÓN", dándose por cubierto				
íntegramente del pago total de sus salarios y prestaciones. En el caso de cambiar de Banco,				
se le tendrá que avisar a "EL PATRÓN", antes de los días 7 o 23 de cada mes, de no ser así				
el "EL PATRÓN" no tendrá ninguna responsabilidad y para efecto de no avisar en los días				
señalados "EL PATRÓN", a efecto de cumplir con su salario al trabajador le seguirá				
depositando su salario en la cuenta que originalmente le proporciono al patrón quedando				
deslindado de responsabilidad alguna por la omisión en que incurra "EL TRABAJADOR".				

SEPTIMA.- "EL TRABAJADOR" después de un año de servicios continuos disfrutará de su periodo anual de vacaciones pagadas de doce días laborales, periodo que aumentará en dos días laborales por año hasta llegar a veinte, después del sexto año el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicio; dicho periodo vacacional podrá ser distribuido en la forma y tiempos que acuerde "EL TRABAJADOR" con "EL PATRÓN", considerando la categoría y responsabilidades de "EL TRABAJADOR" a fin de que "EL PATRÓN" no vea interrumpidas sus actividades. "El TRABAJADOR" percibirá una Prima Vacacional equivalente al 25% del total de los días que correspondan como período vacacional, tal como lo disponen los artículos 76, 79 y 80 de la Ley Federal del Trabajo y lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo, y en el caso que desee terminar antes del año, se le dará en la parte proporcional equivalente al tiempo de duración de este contrato.

Asimismo el aguinaldo se cubrirá de acuerdo a lo indicado por el artículo 87 del mismo ordenamiento legal, en la inteligencia de que estas prestaciones serán cubiertas de acuerdo con el tiempo proporcional a la duración del presente contrato.

OCTAVA.- "EL TRABAJADOR", será responsable de las herramientas, maquinaria, útiles, materiales, equipo en general y cualquier clase de implementos o bienes que reciba para la ejecución o realización de su trabajo y en tal virtud, en caso de pérdida o extravío por cualquier motivo o circunstancia o en caso de deterioro anormal de dichos bienes, estará

obligado a reponer el valor de los mismos, para lo cual autoriza expresamente a "EL PATRÓN" a fin de que descuente el valor de dichos bienes del salario que le corresponde como trabajador.

NOVENA.- "EL TRABAJADOR", conviene en someterse a los reconocimientos MÉDICOS, PSICOLOGICOS, ANTIDOPING, PSICOMETRICOS, ANTICUERPOS COVID, ETC. que periódicamente ordene EL PATRÓN en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que el médico que los practique, será designado y retribuido por EL PATRÓN.

DÉCIMA.- Ambas partes se obligan a cumplir con los planes y programas de capacitación y adiestramiento establecidos en el centro de labores, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL TRABAJADOR", manifiesta que al firmar este contrato queda enterado plenamente del contenido de las normas y políticas de "EL PATRÓN", del REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, se encuentra visible en la entrada de la fuente de trabajo previa autorización para adherirse de manera voluntaria al Sindicato Títular del Contrato Colectivo de Trabajo, obligándose a acatarlos en todas sus partes, al igual que se obliga a observar y cumplir con los lineamientos que para el desarrollo del trabajo se tengan instrumentados, específicamente por lo que hace a las normas de ética, honradez, profesionalismo, disciplina y conducta durante el desarrollo de sus actividades, así como de respeto y tolerancia para con los funcionarios, compañeros de trabajo, clientes y proveedores.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que una vez que "EL TRABAJADOR" ha conocido y está de acuerdo en el Contrato Colectivo de trabajo que regula la contratación, el C.______ manifiesta su conformidad y voluntad de estar afiliado al Sindicato que se encuentra debidamente registrado ante la Institución Competente para Conocer de ello.

DÉCIMA TERCERA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a firmar la lista de asistencia al iniciar sus labores, al salir y regresar de consumir sus alimentos y al finalizar su jornada laboral, haciendo uso de los medios físicos, electrónicos, digitales, etc establecidos para dicho registro, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará falta injustificada a sus labores.

DÉCIMA CUARTA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a observar estricta puntualidad por lo que se refiere a horas de entrada y salida de sus labores y solo se concederán diez minutos de

tolerancia por retraso involuntario, después de pasado ese tiempo, será potestativo por parte de la empresa admitir o no al trabajador, cubriendo únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

DÉCIMA QUINTA.- "EL TRABAJADOR" se obliga, en caso de inasistencia a sus labores, a dar aviso a la empresa dentro de las dos horas anteriores a la hora en que debería iniciar las mismas, en caso de omitir dar aviso a la empresa, se tomará la falta como injustificada, si esta tuviera justificación, además deberá presentar la incapacidad que le otorgue el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA SEXTA.- (CONFIDENCIALIDAD). Respecto de las labores a desempeñar por "EL TRABAJADOR", queda obligado a no revelar a terceras personas, los nombres, información, papeles, cifras, estudios, técnicas de ventas y trabajo o cualquier otro asunto relacionado con la labor que desempeñará para "EL PATRÓN" y sobre todo a guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales que conozca, así también se obliga a que en el momento en que por cualquier causa concluyan la relación o vínculo laboral con "EL PATRÓN", no deberá llevar consigo ningún documento tales como son en forma enunciativa y no limitativa los siguientes: catálogos, discos compactos, archivos electrónicos, manuales, formulas, informes, listas de precios, diseños y dibujos obtenidos por "EL TRABAJADOR" con motivo de las materias primas y demás implementos que le proporcione "EL PATRÓN", en los términos del contrato que tienen celebrado, ni tampoco deberá reproducir dichos documentos o información y, si existiera alguna copia, la devolverá a "EL PATRÓN" con toda la documentación original que posea, reconociendo "EL TRABAJADOR" y acepta que las marcas utilizadas por "EL PATRÓN" son "MARCAS REGISTRADAS", por lo que desde este momento se obliga a no utilizar en forma alguna ninguna de ellas, ni tampoco a dar a conocer ni planos ni medidas ni proyectos ni ningún otro elemento relacionado con el objeto social de "EL PATRÓN", pues tiene conocimiento que el incumplimiento de alguna de esta cláusula, tiene como consecuencia responsabilidad penal y/o civil, tal y como lo previenen las disposiciones del Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial. Toda la información y documentos a los que tenga el empleado acceso con motivo o en ejercicio de sus funciones, serán considerados de carácter confidencial y, por lo tanto, propiedad exclusiva de "EL PATRÓN"; en consecuencia, el trabajador no podrá revelarlos a terceras personas, ni durante la relación laboral, ni cuando ésta termine por cualquier causa.

Así mismo y en virtud de que "EL TRABAJADOR" utilizará las instalaciones, los espacios, información, medios electrónicos y el herramientas o cualquiera que fuese información del "EL PATRÓN", el cual es única y exclusivamente propiedad del segundo, y en muchos de sus casos necesita conocimientos técnicos especializados, para el supuesto de aprenderlos, el primero se obliga a no divulgarlos, así como toda la información que maneja de la empresa,

con pena convencional, de pagar al "EL PATRÓN" la cantidad de \$50,000(CINCUENTA MIL PESOS 00/100), por concepto de daños y perjuicios, por lo que se entiende la presente clausula como de confidencialidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL TRABAJADOR" quedará obligado a prestar sus servicios exclusivamente a "EL PATRÓN", quedándole estrictamente prohibido dedicarse a otras actividades por propia cuenta o por cuenta de otras compañías particulares o públicas, tengan o no relación directa con el objeto social de "EL PATRÓN", así como tampoco podrá dedicarse a cualquier negocio o actividad que implique competencia, directa o indirecta para "EL PATRÓN". Correspondiéndole exclusivamente a "EL PATRÓN" en casos excepcionales, decidir cuándo podrá dedicarse "EL TRABAJADOR" a otras actividades distintas a la prestación exclusiva de sus servicios, debiendo en todo caso, mantenerle informada de toda actividad que pudiera desarrollar.

DÉCIMA OCTAVA.- En el caso de controversia por alguna de las partes se someterán a la JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA de las Autoridades laborales de la Ciudad México.

"EL PATRÓN" señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificación aún las de carácter personal el ubicado en: **SUR 71-A 203, COLONIA JUSTO SIERRA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09460, EN CIUDAD DE MÉXICO**.

Lo no específicamente estipulado en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley

Federal del Trabajo.	, .	,	
El presente contrato se firma por duplicado original en poder de LA EMPRESA y una cop		, quedando el e "EL TRABAJADOR".	
"EL PATRÓN"	"EL TR	"EL TRABAJADOR"	
GIF SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V.	C.		